

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220103500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada por la demandante a la parte pasiva, por cuanto no adjunta el certificado de entrega y/o recibido expedida por empresa de mensajería.
2. Tener notificados por conducta concluyente, conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio a los demandados Seguros De Vida Alfa S.A. y Banco De Bogotá, quienes contestaron la demanda proponiendo excepciones.
3. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial de la demandada Seguros De Vida Alfa S.A., al abogado Ricardo Vélez Ochoa, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.
4. Reconocer personería jurídica, como apoderado general de la demandada Banco De Bogotá, a la abogada Doris Alexandra Cárdenas Calderón.
5. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la contestación de la demanda se realizó conforme al parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, guardando silencio la parte demandante.
6. Fijar audiencia para el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés de dos mil veintitrés (2023) a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.)

El link para conectarse a la audiencia es: <https://call.lifesizecloud.com/17464778>

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo

372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 037 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 03 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria